

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024**

**ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexo de Joanna Gómez Hernández, quien se ostenta como Directora General de Amparo y Encargada de despacho de la Coordinación General Jurídica y representante legal de la Fiscalía General del estado de Morelos.	1212-SEP/JF

Las documentales se recibieron en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a dieciséis de abril de dos mil veintiséis.**

**I. Representación.**

Agréguese el oficio y anexos de la Directora General de Amparo y Encargada de Despacho de la Coordinación General Jurídica de la Fiscalía General del Estado de Morelos<sup>1</sup>, a quien se le tiene como representante de dicha parte actora, de conformidad con los artículos 10, fracción I, y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**II. Acceso al expediente y notificaciones electrónicas.**

De la consulta realizada por el Secretario Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, **se acuerda favorablemente sus solicitudes.**

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

<sup>1</sup> Representación que se le reconoce en términos de las documentales que exhibe y en términos de los artículos 79 y 81, fracciones I y XIV, del **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, que establecen lo siguiente:

**ARTÍCULO 79.** La Coordinación General Jurídica es la unidad administrativa de la Fiscalía General que tiene a su cargo la representación jurídica de la Fiscalía General y de su titular, en los procesos jurisdiccionales de los cuales la institución sea parte, distintos a los que resultan competencia de la FIDAI, las Fiscalías Regionales y Especializadas, y aquellas relativas a las funciones propias de los Agentes del Ministerio Público; pudiendo constituirse en su asesor jurídico en todos los actos en que aquellas sean parte.

**ARTÍCULO 81.** La persona titular de la Coordinación General Jurídica, además de las atribuciones genéricas establecidas en el artículo 24 bis, tiene las siguientes específicas:

**I.** Representar e intervenir en los asuntos jurídicos en que sea parte la Fiscalía General como organismo constitucional autónomo y su titular, así como las unidades administrativas y las personas servidoras públicas que la integran; ejerciendo todas las facultades que le confiere la normativa aplicable, inclusive lo relativo al juicio en línea o demás mecanismos electrónicos que aquella prevea; [...]

**XIV.** Representar a la Fiscalía General y su titular, en las controversias a que se refiere la fracción I, del artículo 105 de la Constitución Federal, ejerciendo todas las atribuciones que la normativa en la materia le conceda para su atención y defensa, y [...]

### III. Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que mediante oficio registrado con folio 2863-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que el pago de la pensión relacionada con la presente controversia constitucional estará a cargo de la Fiscalía General de Morelos.

Por otra parte, la delegada de la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, por escritos registrados con folios 2706-SEPJF y 2925-SEPJF, manifestó que se hizo del conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo locales el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Mediante acuerdo de diez de noviembre de dos mil veinticinco, se tuvo al Poder Ejecutivo local informando que la parte actora no tiene adeudo relacionado con la pensión materia del Decreto invalidado, en virtud que cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de la pensión al encontrarse considerado en el Presupuesto de Egresos autorizado previamente; máxime que la Fiscalía General actora se encuentra en posibilidad de requerir una ampliación presupuestal.

Sin embargo, en el acuerdo referido, se hizo del conocimiento al Poder Ejecutivo que dicho argumento **no resulta válido** para el cumplimiento de la sentencia, toda vez que, el hecho mismo de que el Congreso local otorgue directamente la pensión sin transferir los recursos necesarios para hacer frente al pago de la pensión es, *per se*, el acto que causó la invalidez del Decreto impugnado, con independencia de si la partida autorizada es idónea y suficiente. Dicha cuestión es la que este Tribunal determinó inconstitucional en la ejecutoria de este asunto.

Finalmente, mediante acuerdo de dieciséis de enero de dos mil veintiséis, se tuvo al Poder Legislativo local informando que el Dictamen que declara la invalidez parcial de Decreto dos mil ochenta y cuatro (2084), se encuentra en proceso de análisis, dictaminación o integración de elementos técnicos, administrativos y presupuestales por parte de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social.

### IV. Requerimientos.

En términos de lo anterior, se requiere:

- a) A la **Fiscalía General del Estado de Morelos**, para que, en el plazo de **cuarenta días hábiles**, realice lo siguiente:
  1. Solicite la ampliación presupuestal por la cantidad de **\$239,119.62** (doscientos treinta y nueve mil ciento diecinueve pesos 62/100 M.N.)
  2. Una vez que la autoridad demandada realice la transferencia de dichos recursos, la Fiscalía deberá informar a este Alto Tribunal respecto al pago de la pensión, **acompañando las documentales que acrediten su dicho**. O bien, manifestar lo que a su interés convenga.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 290/2024

- b) A la **Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, para que en ese mismo plazo de **veinte días hábiles** remita a este Tribunal el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso dos mil ochenta y cuatro (2084).

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

### **V. Notifíquese.**

Por lista, de forma electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos, y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 846/2026** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermin Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de abril de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **290/2024**, promovida por la **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste.  
PPG/EDBG/MCA

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre CURP	HUGO AGUILAR ORTIZ AUOH730401HOCGRG05	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:10:33Z / 20/04/2026T17:10:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	80 4f 04 a7 2f 51 e7 d1 1b 0c b3 e0 fc 6e be 84 2a 3a ae 63 6e 06 50 c6 ff 5a 3c 25 5d cc d0 cd 21 29 6b 39 68 3c 53 fa 49 e8 5b d7 9f 4b d8 f1 68 dc fe 58 31 93 4e 95 cb 53 7b da 3c 7d 91 ad 6c 33 7b cd bc ed 8e 75 1a 73 76 37 7b 87 1c 41 5e 50 49 47 b8 55 c6 5f 6b e0 47 47 50 39 58 a5 49 d4 df 49 5d bf b5 54 25 00 cf 61 99 f9 a8 90 d0 a2 fb 62 4c 49 eb ba 9a 93 ab 62 2f 6d 0a e4 02 42 17 80 1b 4f 7c 1a 17 a8 53 72 45 6a f9 5f 27 e0 ac b3 2c e2 8e 09 fc db 7e 12 ab 1f 44 93 db 96 66 72 f1 b1 ed 12 5e f5 d1 f8 3f b9 07 24 75 f1 7f 1f 55 7f 61 5d 4d 29 f2 81 92 27 72 48 24 41 59 da 63 2f 22 f9 a6 00 40 9c 99 cc c6 15 7f 01 7e 10 d3 e1 2e 27 7b f6 24 0f 15 77 e7 24 a5 c1 c6 41 9e b1 63 3f a9 c4 0e 3a 57 26 4e 5a a0 60 54 dc 11 b3 b1 e1 3e 54 78 b3 e9 54 78 c2 5b e3 f6 22 ee cb 88 74 5e 5a 88 be 4d 48 ea de 8b d4 24			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:10:34Z / 20/04/2026T17:10:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/04/2026T23:10:33Z / 20/04/2026T17:10:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1374717			
	Datos estampillados	410304AFD16B7FEABFBCEBE67F4F0FA3A28D5BB9ED86A38D0FAD2D34D9C452CBC5			

Firmante	Nombre CURP	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO SASF820211HOCNNR06	Estado del certificado	OK	Vigente
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:59:18Z / 17/04/2026T09:59:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	12 d2 f3 3b 8d 81 ac 82 c6 7d 40 d7 91 b8 98 65 59 4c 59 4e 44 6e 38 7b 34 be b4 33 6f 59 47 aa 81 2f 32 10 5a 28 53 8b 89 96 78 ac bd 82 bf 3c b2 be 4a e2 c2 da b7 1d 2e 10 4a 73 fa 1c a8 33 67 7c 6d 1a 73 6f 79 82 91 7d da 92 56 f5 f1 6b b9 90 d8 3a 08 e8 d0 28 1a 6c 66 39 c0 04 d5 e5 3b 99 0a c2 97 5d 6a 47 2f 73 2f 33 8d de d6 31 0e 50 e1 66 3c ef 86 fa 6a 49 66 c3 fc c5 02 6d 7e 51 04 1d ee 80 9f b4 25 25 36 2a ee de 6b 4b 90 56 42 89 cc 39 ad 7d 5a c7 3b ef 42 00 2b 02 a7 ae 5b 91 da 84 73 bd d1 15 80 84 cd 51 73 43 6b 0a 4b ed bf 2c af dc 7b d4 e8 3a 2d db t3 39 91 47 9b e5 74 38 2c 43 fe 17 bd cf d9 aa 39 01 8f d5 84 50 76 3a 5f bd d1 31 e4 c6 7b 3f f9 8e fd 44 7a eb 9a da ac b9 77 70 63 71 75 68 8f bd 89 5e 28 b9 ef 08 2f 0a 2f 70 6b 70 8c 37 0f 4f			
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:59:18Z / 17/04/2026T09:59:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a663200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/04/2026T15:59:18Z / 17/04/2026T09:59:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1362135			
	Datos estampillados	2557956B0381DA038B55D9B636A8B548075B52C1ACC731CB7B608BD28E55264A168C7			